RESOLUCIÓN N° 100-33.094

(Septiembre 19 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGIA DE PRESENTACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO QUE PRESENTAN LOS SUJETOS DE CONTROL A LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA"

El Contralor Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 403 de 2020 y demás normas que la complementan y adicionan, y

CONSIDERANDO

Que, el 18 de septiembre de 2019, el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, *"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"*, en el que se modificaron los Artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en este marco constitucional y legal del control fiscal, el Numeral 4° del Artículo 268 de la Constitución Política[1], establece como atribución del Contralor General de la República: "*Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos*".

Que, el Numeral 6° del citado Artículo 268 indica, igualmente, como otra de las facultades del Contralor General de la República: "*Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado*".

Que, de conformidad con el actual Artículo 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, que la ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Que, el ejercicio de la competencia de las contralorías territoriales, lo establece el Artículo 4 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020[2], al disponer que dicho ámbito es el de vigilar y controlar la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y

[1] Reformado por el Artículo 2° del Acto Legislativo N° 004 de septiembre 18 de 2019

[2] Expedido por el Presidente de la República con fuerza de Ley en aplicación de precisas facultades extraordinarias, conferidas mediante el Acto Legislativo 04 de 2019, que modifica el Artículo 268 de la Constitución Política, Parágrafo transitorio.

demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 5 del Decreto 403 de 2020, prevé que las actividades, acciones y objetos de control, serán establecidos con independencia técnica por las contralorías territoriales, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda existir entre ellas.

Que, así mismo dispone que los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia, sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Que, el Artículo 80 ibídem, consagra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal - PASF, el cual será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Que, en este orden, el Artículo 81 ibídem señala en el Literal c) como una de las sanciones a imponer el omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 165 de la Ley 136 de 1994 señala, entre otros aspectos, que los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

Que, en el anterior sentido, la Resolución 100-33.116 del 17 de septiembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGIA DE PRESENTACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO QUE PRESENTAN LOS SUJETOS DE CONTROL A LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA"; que modifico parcialmente la Resolución 100-33.111 de julio 16 de 2015" reglamentó en el Capítulo II las sanciones y en especial la graduación de las mismas.

Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-103 de 2015, dispuso que: *"(...) uno de los mecanismos para hacer compatible el carácter amplio e integral de la vigilancia fiscal con el carácter posterior y externo del control que lleva a cabo la Contraloría, consiste en la previsión de dos modalidades de control del manejo de los recursos públicos (...) el control fiscal externo, que se encomienda a la Contraloría General de la República (arts. 117, 119, 267 y 268 CP), y a las contralorías departamentales, municipales y Municipales, encargadas de la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales ...; y el control interno que las propias entidades públicas están obligadas a diseñar e implementar, conforme a lo establecido en los artículos 209 inciso 2° y 269 Superior destinado a complementar el anterior (...)".*

Que, el Alto Tribunal Constitucional, en la Sentencia precitada en el acápite anterior, delimitó el ámbito de ejercicio del control fiscal externo que corresponde a la Contraloría y los Controles Internos que adelantan las propias entidades a través de las auditorías. En tal sentido, argumentó que: *"estas últimas no estaban facultadas para realizar control externo, pero a su vez destacó que la facultad que el artículo. 268 numeral. 12 C.P. atribuye al Contralor General para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional, no puede interpretarse como extendida a la posibilidad de intervenir en los mecanismos de control interno que adopte la administración para el logro de sus objetivos, por cuanto, estaría de este modo interviniendo indirectamente en funciones de coadministración que le están prohibidas".*

Que, asimismo, sostuvo la Alta Corporación que: *"Se confiere así forma real a la diferenciación entre las tareas administrativas y las de control fiscal, de donde el control interno se entiende como parte del proceso administrativo y corresponde adelantarlo a los administradores; teniendo oportunidades propias en todos los momentos del cumplimiento de la función administrativa, pudiendo serlo previo, concomitante o posterior, lo que permite que el funcionario cumpla su función, asumiendo la responsabilidad por sus actuaciones y resultados; sin perjuicio de la independencia de los organismos de control fiscal".*

Que, la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 9º, consagra que los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Que, el Artículo 130 de la referida Ley 1474 de 2011, determina que *"La Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías territoriales a través del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF, facilitará a las Contralorías Departamentales, municipales y municipales una versión adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor, se encargará de su actualización y apoyará a dichas entidades en el proceso de capacitación en el*

conocimiento y manejo de esta herramienta. La Auditoría General de la República verificará el cumplimiento de este mandato legal."

Que, mediante Convenio Interadministrativo N° 171 del 1º de marzo de 2019, celebrado entre el Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF de la Auditoría General de la República y las contralorías territoriales, siendo una de las firmantes la Contraloría Municipal de Tuluá, se dispuso en los numerales 3, 4 y 5 de la cláusula segunda, propender por la adopción de normas internacionales de auditoría ISSAI, control, buenas prácticas para entidades fiscalizadoras y la modernización del control fiscal territorial, a través de la actualización de la Guía de Control Fiscal Territorial - GAT, sustituta de la versión 2012.

Que, la participación conjunta del Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF y las Contralorías Territoriales, llevada a cabo por medio de mesas de trabajo, con la orientación, asesoría y acompañamiento de la Contraloría General de la República y el apoyo de la Auditoría General de la Republica, arrojó como resultado la elaboración de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas internacionales ISSAI, la cual contiene los aspectos generales, principios y fundamentos que se deben tener en consideración en las auditorías a ejecutar por las contralorías territoriales, tanto en la planeación estratégica del proceso auditor, como en cada uno de los tipos de auditoría establecidos en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT: la auditoría financiera y de gestión, de desempeño y de cumplimiento, fundamentadas en las normas para entidades fiscalizadores superiores - ISSAI, para el sector público, adaptadas al marco constitucional y legal de la vigilancia y control fiscal en Colombia.

Que, en reunión celebrada día 10 de diciembre de 2019, en las instalaciones de la Contraloría General de la República, con la participación de representantes de las Contralorías Territoriales y en cumplimiento de los lineamientos dispuestos en la Ley 1474 del 2011, el Contralor General de la Republica a través del Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF entregó a las contralorías departamentales, municipales y municipales, la Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las Normas internacionales - GAT- ISSAI, adaptada a las necesidades y requerimientos propios de la función de control fiscal en el nivel territorial de la metodología para el proceso auditor.

Que, la mencionada Guía de Auditoría Territorial - GAT- versión 2.1, en el Numeral 1.3.2.5 "Plan de mejoramiento y su seguimiento", indica que: *"El auditado, como resultado de la auditoría, cualquiera que sea su modalidad, deberá elaborar un plan de mejoramiento que atienda las deficiencias señaladas en el informe de auditoría. El plan será reportado a través del sistema que determine cada Contraloría Territorial.".*

Que, de igual forma, en el precitado numeral de la Guía de Auditoría Territorial GAT, advierte que la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento ejecutado por los Sujetos Vigilados consiste en "la implementación de las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos establecidos, producto del ejercicio del control fiscal". y que la evaluación de la efectividad de la ejecución de

las acciones del Plan de Mejoramiento que realiza las Contralorías, será realizada en las Oficinas de Control Interno o en la dependencia o cargo que haga sus veces, e incluirá la verificación de los informes y registros del seguimiento llevado a cabo por ellas, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de que las Contralorías Territoriales puedan evaluar los planes de mejoramiento cuando lo consideren pertinente.

Que, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, anuncia en el literal i) del artículo 2.2.21.4.9 que los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, deberán presentar informes, entre otros, los de seguimiento al plan de mejoramiento de las contralorías.

Que, la intervención de la Oficina de Control Interno en la revisión de los avances y verificación del cumplimiento de los Planes de Mejoramiento presentados por los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal permite dotarlos de elementos para la evaluación y retroalimentación de su gestión fiscal, y así fortalecer el principio de responsabilidad en cabeza de los administradores y prevenir la posible coadministración por parte de los Organismos de Control, facilitando a las distintas dependencias que de ellos hacen parte, decidir sobre la conveniencia y oportunidad de todos los actos inherentes al ejercicio del poder.

Que, en aras de que los Sujetos y/o Puntos de Control, objeto de vigilancia fiscal cumplan, con las acciones de mejoramiento a las que deben comprometerse para subsanar los hallazgos detectados a través del Proceso Auditor y de conformidad con los acápites anteriores, se hace ineludible reglamentar una metodología que permita a los responsables de dicha gestión, presentar los respectivos planes de mejoramiento y sus avances.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente Resolución tiene por objeto prescribir los criterios relacionados con los planes de mejoramiento, que presentan los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal a la Contraloría Municipal de Tuluá derivados de la vigilancia que adelanta este Organismo sobre la gestión fiscal de

la Administración y de los Particulares que manejen o administren fondos o bienes del Municipio de Tuluá; la forma y contenido de presentación, la metodología de evaluación, el pronunciamiento sobre su efectividad y las solicitudes del correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio por su incumplimiento

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, se aplican a todas las entidades del orden municipal y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos del municipio de Tuluá, sujetos a la vigilancia del Organismo de Control Fiscal Municipal, los cuales han sido objeto de un proceso auditor conforme a la metodología de auditoria vigente adoptada por la Contraloría Municipal de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: Plan de Mejoramiento, de acuerdo con el Glosario Guía de Auditoría Territorial GAT, en el marco de las normas ISSAI es el documento que consolida las acciones que debe tomar la Administración con base en los resultados de auditorías para corregir situaciones observadas por la Contraloría Territorial.

PARÁGRAFO: para efectos de una mayor comprensión, de deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Hallazgo Administrativo:** Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría al establecer sus causas y efectos. Hecho que demuestra que la gestión fiscal de un Sujeto y/o Punto de Control no se está desarrollando de acuerdo con los principios generales establecidos.

- **Punto de control:** Son aquellas dependencias de los Sujetos de Control que se consideran relevantes para la evaluación de la gestión de la entidad y que en dicha dependencia se realice gestión fiscal.

- **Cumplimiento del Plan de Mejoramiento**: Es el resultado de la evaluación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento y/o cambios suscritas para subsanar los hallazgos administrativos identificados en el ejercicio del Proceso Auditor, ponderando el cumplimiento de las acciones y su efectividad.

TÍTULO II

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I
OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN: Toda entidad sujeta a la vigilancia y el control fiscal deberá presentar a la Contraloría Municipal de Tuluá un Plan de Mejoramiento para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias.

PARÁGRAFO: Los Planes de Mejoramiento que se estén desarrollando en una entidad que haya sido fusionada a otra, o se hayan asignado las funciones que ejercía otra dependencia, deberán ser asumidos por la nueva siempre y cuando tengan relación con su misión y estructura.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPONSABILIDAD: El Representante Legal o Jefe de la Entidad sujeta a la vigilancia de control fiscal, conjuntamente con el Jefe del Punto de Control Fiscal si lo hubiere; o el Particular y/o Entidad de carácter privado sujeto de vigilancia y control de la Contraloría Municipal de Tuluá, a los cuales se les haya comunicado informe de cualquier ejercicio de fiscalización (auditorías Financiera y de Gestión - AF, de Desempeño - AD y de Cumplimiento - AC, actuación especial de fiscalización, informe de cierre fiscal) con hallazgos que afecten su gestión, será (n) responsable (s) de suscribir, presentar y verificar el correspondiente Plan de Mejoramiento.

CAPÍTULO II
CONTENIDO, LUGAR, FORMA Y TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. - CONTENIDO: El Plan de Mejoramiento debe contener la siguiente información, indicada en el **FORMATO PM_01 - PLAN DE MEJORAMIENTO**, debidamente diligenciada por el Sujeto y/o Punto de Control, requerida para efectuar el posterior seguimiento:

1. Entidad auditada.
2. Ejercicio de fiscalización.
3. Tipo de ejercicio de fiscalización.
4. Fecha de suscripción.
5. Vigencia PVCFT.

6. Número hallazgo.
7. Descripción de la condición y causa del hallazgo.
8. Connotación del hallazgo (fiscal, penal, disciplinario).
9. Macroproceso, criterio u otro (financiero, presupuestal o criterio de evaluación).
10. Riesgo materializado (asociado directamente al hallazgo comunicado)
11. Acción correctiva o de mejora.
12. Meta.
13. Fuente de verificación.
14. Lugar de verificación del mejoramiento.
15. Fecha terminación de la actividad.
16. Responsable (Nombre y cargo).

PARÁGRAFO: Para efectos de este Artículo, y dar trámite correspondiente al **FORMATO PM_01 - PLAN DE MEJORAMIENTO**, se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

- **Entidad auditada.** Entidad o persona sujeta de fiscalización, con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, encargada de la administración, operación o utilización de los recursos públicos y, por tanto, con la responsabilidad de rendir cuenta sobre los resultados de su gestión a la Contraloría Municipal de Tuluá.

- **Ejercicio de fiscalización.** Evaluación fiscal objetiva de actividades, resultados y procedimientos de un sujeto y/o punto de control, con el fin de obtener y evaluar la evidencia de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos, para determinar si la información o las condiciones reales evaluadas están de acuerdo con los criterios y normas establecidas.

- **Tipo de ejercicio de fiscalización.** Auditorías Financiera y de Gestión - AF, de Desempeño - AD y de Cumplimiento - AC, actuación de fiscalización, actuación especial de fiscalización, informe de cierre fiscal.

- **Fecha de suscripción.** Corresponde a la fecha en la cual el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal suscribe el Plan de Mejoramiento.

- **Vigencia PVCFT.** Anualidad del documento de direccionamiento estratégico (Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial), que compila y contempla la programación de los ejercicios de fiscalización a sujetos de control fiscal, políticas públicas, programas, proyectos de inversión, recursos públicos y temas de prioridad, sobre los cuales la Contraloría Municipal de Tuluá ejercen vigilancia y control fiscal durante un período determinado.

- **Número hallazgo.** Consecutivo con el que se identifica el hallazgo en el informe de un ejercicio de fiscalización.

- **Descripción de la condición y causa del hallazgo.** Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser) y las razones por las cuales ocurrió la condición (origen).

- **Connotación del hallazgo.** Incidencia posible o presunta del hallazgo administrativo (fiscal, penal, disciplinario, sancionatorio).

- **Macroproceso, criterio u otro.** En las Auditorías Financieras, el macroproceso es el conjunto de procesos asociados a los estados financieros y al presupuesto; en las Auditorías de Desempeño y de Cumplimiento los criterios son los parámetros razonables, frente a los cuales deben evaluarse las prácticas administrativas, los sistemas de control e información y los procesos financieros.

- **Riesgo materializado.** Es el riesgo identificado y comunicado en la prueba de recorrido y que está directamente relacionado o que hace referencia directa con el hallazgo informado producto de la acción correctiva suscrita. Se debe registrar la descripción del riesgo y si el mismo fue comunicado en la fase de planeación - prueba de recorrido o en la fase de ejecución - pruebas de auditoría.

- **Acción de correctiva o de mejora**: Es la acción correctiva que propone adoptar el Sujeto de Control Fiscal y/o Punto de Control para eliminar la causa del hallazgo y subsanar las deficiencias identificadas por la Contraloría Municipal de Tuluá.

- **Meta**: Es el valor esperado del mejoramiento y/o cambio, expresado en resultados cuantitativos o cualitativos, indicando la cantidad y denominación de la unidad de medida (%, número, etc.).

- **Fuente de verificación**: Documento o producto que evidencia el cumplimiento del mejoramiento propuesto.

- **Lugar de verificación del mejoramiento**: Dependencia del sujeto y/o punto de control donde se encuentra el documento fuente de verificación.

- **Fecha terminación de la actividad:** Fecha en que se terminará el mejoramiento para el cumplimiento de la meta el cual no podrá superar el plazo de seis (6) meses.

  En casos excepcionales de acciones correctivas que por su complejidad superen este término, el sujeto y/o punto de control deberá comunicar tal situación de manera oportuna a la Contraloría Municipal de Tuluá para su validación, con los correspondientes soportes que justifiquen el mayor tiempo por imposibilidad técnica de adelantarse en el plazo aquí establecido, fijando metas parciales durante el periodo de duración de la acción.

- **Responsable(s)**: Nombre y cargo del (o los) responsable(s) de llevar a cabo la Acción de Mejoramiento y/o Cambio.

AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO

- **Descripción del avance de ejecución.** Es la narración de los logros alcanzados para el cumplimiento de cada acción de mejora propuesta.

- **Fecha de corte del avance.** Es la fecha de corte de tiempo determinado a 30 de junio o a 31 de diciembre de cada vigencia.

- **Porcentaje de avance.** Nivel de cumplimiento del mejoramiento propuesto expresado en porcentaje a 30 de junio o a 31 de diciembre de cada vigencia, para cada acción correctiva propuesta, en un corte de tiempo determinado.

ARTÍCULO SEXTO. - FORMA DE PRESENTACIÓN: Los Planes de Mejoramiento y sus avances se presentarán a través del Aplicativo "SIA", diligenciando el **FORMATO PM_01 - PLAN DE MEJORAMIENTO**, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría Municipal de Tuluá: "www.contraloriatulua.gov.co", en el Link: "Guía para la rendición de formatos".

ARTÍCULO SÉPTIMO. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: Los Sujetos y/o Puntos de Control Fiscal tienen un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación del informe final para presentar el Plan de Mejoramiento. El Representante Legal del Sujeto y/o Punto de Control debe garantizar que las acciones correctivas o de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento se orienten a eliminar las causas que originaron el hallazgo.

ARTÍCULO OCTAVO. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Las Oficinas de Control Interno de las Entidades Auditadas o quién hagan sus veces, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones concordantes, así como la Sentencia C-103 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - "MIPG", verificarán que las acciones de mejoramiento propuestas estén encaminadas a subsanar los hallazgos y debe contar con el análisis de causas y el registro de esta verificación.

PARÁGRAFO: El Sujeto de Control Fiscal y/o Punto de Control, atenderá las recomendaciones de la Oficina de Control Interno o quién hagan sus veces en relación con el Plan de Mejoramiento.

ARTÍCULO NOVENO. NO PRESENTACIÓN DEL PLAN: Se entenderá por no presentado el Plan de Mejoramiento o los informes de avance semestrales cuando se incumpla la forma y el término de presentación previstos para tales efectos en los Artículos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y UNDÉCIMO de esta Resolución.

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO E INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO: El seguimiento al Plan de Mejoramiento es una actividad permanente que corresponde realizar a la entidad auditada, conforme al mecanismo que adopte internamente, en cumplimiento de la función administrativa que le compete.

PARÁGRAFO: El Jefe de Control Interno del Sujeto de Control Fiscal efectuará la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones suscritas por las entidades o dependencias del nivel municipal, mediante informe de seguimiento al plan de mejoramiento de la Contraloría, de acuerdo con el artículo 2.2.21.4.9, literal i del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO. El Representante Legal del Sujeto de Control Fiscal y/o el Jefe del Punto de Control Fiscal, si es el caso, deberán presentar informes semestrales a la Contraloría Municipal de Tuluá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad e indicar su publicación en el SIA a la Contraloría Municipal de Tuluá, con copia al Jefe de Control Interno o quien haga sus veces del Sujeto de Control.

PARÁGRAFO: Este informe deberá presentarse en la forma establecida en la presente Resolución en el **FORMATO PM_01 - PLAN DE MEJORAMIENTO**, diligenciando adicionalmente a la información relacionada en el artículo quinto anterior, la siguiente:

1. Descripción del avance de ejecución
2. Fecha de corte del avance
3. Porcentaje de avance

TÍTULO III
METODOLOGÍA PARA REGISTRO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO DUODÉCIMO. MÉTODO DE EVALUACIÓN: La Contraloría Municipal de Tuluá evaluará las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento tendientes a eliminar las causas que originaron los hallazgos detectados, en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

Se evalúa cada acción de mejora registrada en el Plan de Mejoramiento a través de las variables: "Cumplimiento del Plan de Mejoramiento" y "Efectividad de las Acciones" con ponderaciones del 20%, asignando una calificación de: cero (0) si "No cumple", uno (1) si "cumple parcialmente" (solo aplica para acciones con metas parciales) y dos (2) "Si cumple" y del 80% asignando una calificación de: cero (0) si "No efectiva", uno (1) si "Efectiva parcialmente" y dos (2) "Si efectiva", como se ilustra en el siguiente cuadro:

Variable	Ponderación	Rango de Calificación		
		Cumplimiento - efectividad	Cumplimiento parcial - efectividad parcial	No cumple - No efectiva
Cumplimiento	20%	Dos (2)	Uno (1)	Cero (0)
Efectividad	80%			

La suma de la ponderación de todas las acciones de mejora dará el valor total del Plan de Mejoramiento evaluado, el cual se verá reflejado en el concepto sobre su efectividad en el informe final.

La evaluación del cumplimiento se califica de acuerdo a los compromisos y fechas estipuladas en el Plan de Mejoramiento para cada acción: una acción correctiva o de mejora que no se haya culminado en las fechas estipuladas suscritas en el Plan de Mejoramiento, se califica como "No cumple".

La evaluación de la efectividad permite establecer el impacto del resultado de las acciones de mejora implementadas para el cumplimiento, en términos de impactos positivos para el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal y usuarios, de tal forma que sean sostenibles en el tiempo.

La evaluación del Plan de Mejoramiento hace parte del total de la calificación para emitir el concepto sobre su efectividad.

PARÁGRAFO 1: Son fuente de criterio para la evaluación de los Planes de Mejoramiento los Informes de seguimiento que presenten el jefe de control interno o quien haga sus veces, de acuerdo con el literal i del artículo 2.2.21.4.9. del Decreto 648 de 2017, al igual que los registros de la verificación documental o de productos o servicios realizados por dichas oficinas.

PARÁGRAFO 2: De todas formas, la Contraloría Municipal de Tuluá mediante actuación especial de fiscalización, programará seguimiento a los Planes de Mejoramiento cuando lo considere pertinente, verificando los registros e informes emitidos por la Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces de los Sujetos.

PARÁGRAFO 3: Si el Plan de Mejoramiento obtiene como resultado de la ponderación del cumplimiento de las acciones y su efectividad, una calificación mayor o igual a 80 puntos se dará concepto: "Cumple"; y si la calificación es menor a 80 puntos: "No cumple", dando lugar a solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

RANGO DE CALIFICACIÓN	
Mayor o igual a 80 puntos	**Cumple**
Menor de 80 puntos	**No cumple**

Para los casos con una calificación inferior a cien (100) puntos, el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal deberá dar cumplimiento a los mejoramientos y/o cambios propuestos, elaborando un nuevo Plan de Mejoramiento que incluya las acciones no cumplidas (entre 0 y 79,9 puntos) o que no alcanzaron el 100% (entre 80 y 100 puntos), cuyo plazo máximo no superará el treinta por ciento (30%) del inicialmente pactado.

PARÁGRAFO 4: Los mejoramientos y/o cambios cuya ejecución es compartida con otras entidades o dependencias y que no fueron cumplidas, se procederá de acuerdo con los criterios de calificación del presente Artículo y si son de responsabilidad de otras Entidades, se debe identificar plenamente la dependencia y Jefe del Sujeto y/o Punto de Control por parte de su Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces, a efectos que se establezcan las correspondientes acciones de mejora.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO PARA EVALUACIÓN: La Contraloría Municipal de Tuluá, incluirá en el PVCFT la evaluación a los planes de mejoramiento suscritos por los sujetos y/o puntos, cuyo término de cumplimiento propuesto haya finalizado.

PARÁGRAFO. Cuando la Contraloría Municipal de Tuluá, no haya realizado evaluación de un plan de mejoramiento en los tres (3) años posteriores a su suscripción, se dará por cerrado, siempre y cuando haya sido culminado y cerrado por la Oficina de Control Interno del sujeto o punto de control o quién haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEFICIENCIAS REITERADAS EN AUDITORÍAS: La Contraloría Municipal de Tuluá evaluará las acciones y medidas tomadas por la Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces del Sujeto y/o Punto de Control, cuando en el ejercicio del seguimiento que deben realizar a los Planes de Mejoramiento, se registren en el informe incumplimiento de acciones y/o hallazgos que ya han sido objeto de suscripción de Planes de Mejoramiento anteriores.

TÍTULO IV

PRÓRROGAS, SANCIONES Y DISPOSICIONES VARIAS.

CAPÍTULO 1

PRÓRROGAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN: El Representante Legal de la Entidad Auditada y el Jefe del Punto de Control Fiscal si es el caso, podrá (n) solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada por una sola vez ante la Dirección Técnica, con copia a su Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la entrega de los Planes de Mejoramiento o del Informe de Avance Semestral. El plazo máximo a conceder no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El Director Técnico, con visto bueno del Contralor, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para resolver la solicitud de prórroga, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRÓRROGA DE FECHAS DE FINALIZACIÓN: El Representante Legal de la Entidad Auditada y/o el Jefe del Punto de Control Fiscal podrá(n) solicitar, por una sola vez, prórroga del plazo de cumplimiento de las acciones suscritas por escrito debidamente justificada ante el Contralor Municipal, con copia a su

Oficina de Control Interno o la dependencia que haga sus veces, para el cumplimiento de una acción de mejora, cuando se haya cumplido más de la mitad de la meta esperada, plazo que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del inicialmente establecido; y publicar el ajuste del Plan de Mejoramiento en el SIA informando a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá. Dicha prórroga debe ser solicitada quince (15) días hábiles antes al vencimiento del plazo de finalización del mejoramiento y resuelta por el Contralor Municipal en los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO: Para la verificación del cumplimiento de más de la mitad de la meta a lograr, el Equipo Auditor deberá analizar los argumentos presentados por el Sujeto y/o Punto de Control Fiscal y consignar lo evidenciado en acta o ayuda de memoria, la cual servirá de soporte para otorgar o negar la prórroga por parte del Contralor.

CAPÍTULO II
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, la oficina de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá solicitará Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal cuando el Sujeto de Control y/o Punto de Control omita adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se realizará cuando en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal se encuentre mérito para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 403 de 2020 "Conductas sancionables" asociadas a la suscripción, presentación avance y cumplimiento del plan de mejoramiento; en especial el literal c) "Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TASACIÓN DE LA SANCIÓN: Se realizará según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Articulo 36 del Código Contencioso Administrativo, como se establece en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución N° 100-33.093 del 19 de septiembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 403 DE 2020", expedida por el Organismo de Control Municipal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La oficina de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá, proporcionará en medio electrónico a los auditores, los anexos y formatos de la presente Resolución, para que sean dispuestos a los sujetos de control.

ARTÍCULO VIGESIMO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de sus suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 100-33.116 de septiembre 17 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO
Contralor Municipal de Tuluá

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	GUILLERMO GUATAPI TORO	Auditor Fiscal I		19-09-2022
Revisado por	EDWIN SANCLEMENTE TENARRANOVA	Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos		19-09-2022
Aprobado por	HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO	Contralor Municipal de Tuluá		19-09-2022